

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144.

EXTRANJERO... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY continúa en París sin novedad. Ayer mañana se trasladó del Palacio de Saint-Cloud al de las Tullerías y desde allí á la Embajada de España, donde recibió al Cuerpo diplomático extranjero, á varios súbditos franceses y á la mayor parte de los españoles que se hallan en París y á sus señoras.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha considerado necesaria la previa autorización para procesar á D. Antonio Hitos y Don Alfonso Liñan, Alcalde y Teniente de Alcalde de Monachil, contra la opinión del Juez de primera instancia del distrito del Campillo de la capital, que estimó innecesario dicho requisito.

Resulta:

Que el Juzgado del distrito del Salvador, de Granada, comisionó al alguacil Ramon Duran y al Escribano D. Juan Bautista Alarcon para que practicasen en el pueblo de Monachil un embargo, el cual no se efectuó por no haber prestado la Autoridad local de dicho pueblo á los comisionados por el Juez los auxilios necesarios:

Que en su virtud, el Escribano extendió y presentó ante el Juzgado un testimonio del cual aparece que el día 5 de Febrero próximo pasado llegó la comision al anochecer á Monachil, acompañada de un mozo llamado Luis Mira, y temiendo que hubiese sido advertida su llegada, se pu-ieron en observacion de la casa donde debían efectuarse el embargo para evitar que ocultasen una mula y otros efectos que les constaba debía haber en ella:

Que al poco rato vieron salir una mujer con la mula, marchando en su seguimiento Duran y Mira con objeto de saber adonde la conducía á fin de embargarla al día siguiente, pero en el camino, y ya cerca de la salida del pueblo, se les presentó un hombre, el cual, navaja en mano, les preguntó con qué derecho le seguían, y como Duran le advirtiese, enseñándole el baston, que era comisionado del Juzgado del Salvador, prorumpió en insultos contra el Juez y los comisionados, acometiendo á Duran y Mira, los que se vieron en la precision de sacar unas pistolas que llevaban para defender sus personas:

Que el Alcalde, que lo habia observado todo envuelto en su capa, se acercó, y lejos de prestar el auxilio que le reclamó Duran, hizo que el hombre se retirase con la mula, y que á pesar de haber empleado Duran y el Escribano Alarcon todos los medios que estaban á su alcance para convencer al Alcalde á que les auxiliase, no solo se negó á ello, sino que al dirigirse á las Casas Capitulares con objeto de reconocer los papeles que le presentaba el Escribano, se volvió desde la mitad de la escalera á pretexto de que no tenia luz, y una vez en la calle, empezó á gritar diciendo que habian sacado pistolas para acometer á un hombre que llevaba una mula; que no se habian presentado á él ni los conocia, reuniéndose á las voces multitud de hombres, de los cuales algunos debían ser Concejales, pues llevaban baston, y despues de haber atropellado é insultado á Duran, Alarcon y Mira, los arrestaron hasta el otro día, que los condujeron á la capital á disposicion del Gobernador de la provincia, el que los puso inmediatamente en libertad:

Que el Juez del distrito del Salvador, despues de haberse ratificado el alguacil Duran en el contenido del anterior testimonio, y prestado declaracion el criado Luis Mira, pasó las actuaciones al del Campillo para que en su vista procediera á lo que estimase más justo, y en su virtud recibió declaracion indagatoria al Alcalde de Monachil D. Antonio Hitos, constituyéndole despues en prision y teniéndole incommunicado cinco dias:

Que el Juzgado, despues de practicadas algunas diligencias, creyó oportuno procesar al Alcalde y Teniente de Alcalde, contra el que tambien aparecian indicios de criminalidad, disponiendo se diese aviso al Gobernador de la provincia por no creer necesaria la autorizacion, toda vez que no habian obrado en uso de atribuciones administrativas:

Que el Gobernador, considerando que el hecho que motiva el proceso habia sido cometido en el ejercicio de funciones administrativas, exigió que con suspension de todo procedimiento se pidiese la competente autorizacion, dejando sin efecto cualquiera diligencia que hubiese practicado contra ellos, y principalmente el auto de prision dictado contra el Alcalde D. Antonio Hitos, á lo cual se opuso el Juzgado sosteniendo su primera opinion, despues de haber oido al Promotor fiscal, y reayendo por último providencia del Tribunal superior, confirmatoria de la del inferior:

Visto el párrafo octavo del art. 40 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion para procesar á los empleados de todos los ramos dependientes de la Administracion por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Visto el art. 40 del reglamento general para la ejecucion de la ley anteriormente citada, al tenor del cual, si no fuere relativo al ejercicio de funciones administrativas el delito cometido por los empleados dependientes de la Administracion, procederá libremente el Juez á todo lo que en justicia haya lugar, dando aviso al Gobernador del procedimientó sin suspenderlo, y manifestándole el hecho y los fundamentos en que se apoye para no considerarlo relativo á dichas funciones:

Considerando:

1.º Que la naturaleza de los hechos y abusos imputados al Alcalde y Teniente de Monachil, D. Antonio Hitos y D. Alfonso Liñan, no permite reputar aquellos como relativos al ejercicio de funciones administrativas, porque segun se demuestra en el expediente, la responsabilidad que ámbos interesados han podido contraer, nace en primer lugar de la negligencia ó omision en que incurrieron, permaneciendo pasivos ó indiferentes ante la reyería ocasionada por la acometida que sufrieron los comisionados del Juzgado, cuando á poco de su llegada al pueblo se vieron acometidos por un desconocido que les amenazó con una navaja en presencia de la Autoridad local, y en segundo lugar, porque no solo negó esta posteriormente el auxilio que los comisionados le pidieron en forma para evacuar su encargo, sino que les detuvo y remitió á disposicion del Gobernador:

2.º Que la responsabilidad que el Alcalde y Teniente de que se trata han podido contraer por los tres hechos citados de omision en la persecucion y castigo de delitos ó faltas cometidos en su presencia, denegacion de auxilio para el cumplimiento de una providencia judicial superior y detencion ilegal, no les es exigible en concepto de Autoridades administrativas, puesto que en todo lo relativo á prevenir y reprimir delitos ó faltas, y coadyuvar á la Administracion de justicia, con arreglo á lo expresamente prevenido por las leyes y reglamentos vigentes, tienen los Alcaldes y sus Tenientes el carácter de funcionarios judiciales, ya con atribuciones propias, ya como delegados del Juez de primera instancia, al cual, bajo este aspecto, se hallan subordinados:

3.º Que si bien alega el Alcalde como fundamento principal para sostener el carácter administrativo con que obró en los sucesos que dieron lugar á este expediente, el haber tenido que adoptar determinaciones indispensables para restablecer y conservar el orden público, perturbado con motivo de los escándalos producidos por la Comision del Juzgado, no es admisible aquel fundamento, porque lejos de aparecer justificado en las actuaciones, consta que el Alcalde fué el primero en concitar el tumulto, cuando al presentarle la Comision los documentos que comprobaban su legitimidad, gritó inmotivadamente, siendo causa de que á sus voces acudiese multitud de vecinos y Concejales y se ocasionase el alboroto:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la REAL MAÑO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

ALEJANDRO MON.

Estadística.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante el tiempo que V. S. ocupe en tomar baños minerales, se encargue del despacho de esa Vicepresidencia, conforme á lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de esa Junta, el Sr. D. Agustin Pascual, que le sigue en antigüedad entre los Directores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1864.

MON.

Sr. D. Francisco de Goello, Vicepresidente interino de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. en que expone los servicios que la fuerza de su mando ha prestado en el año próximo pasado de 1863, se ha servido resolver que se diga á V. E. que ha visto con satisfaccion los indicados servicios, que demuestran el celo, actividad y vigilancia que los Jefes, Oficiales y demás individuos del mismo han desplegado en el desempeño de sus respectivos cargos, así como la acertada direccion de V. E. Tambien ha sido satisfactorio para S. M. el eficaz auxilio que varios individuos de ese Cuerpo han tenido ocasion de prestar en los naufragios, incendios y terremotos á que han concurrido, acreditando con este motivo los sentimientos de que se hallan poseidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.), por Real decreto de 8 de Febrero último ha tenido á bien nombrar al Excelentísimo Sr. D. Andrés Rosales y Muñoz, Obispo de Jaen, para la iglesia y Obispado de Almería, vacante por fallecimiento de D. Anacleto Meoro y Sanchez.

Por otro de 12 de Junio próximo pasado, al Excelentísimo Sr. D. Francisco Fleix y Solans, Obispo de la Habana, para la iglesia y Arzobispado de Tarragona, vacante por fallecimiento de D. José Domingo Costa y Borrás.

Y habiendo aceptado los respectivos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 75.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 6 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 6 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes entries for Madrid 4 de Agosto de 1864.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha casa de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Lists provinces like CENTRO DE MARINA, GUERRA, GRACIA Y JUSTICIA, FOMENTO, PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, BADAJOZ, BARCELONA, BALEARES, BURGOS, CÁDIZ, CÁCERES, CÓRDOBA, CORUÑA, CANARIAS, JAEN, HUELVA, LEON, LUGO, MADRID, MURCIA, MÁLAGA, NAVARRA, ORENSE, SANTANDER.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Lists provinces like SEVILLA, TARRAGONA, TOLEDO, TERUEL, VALLADOLID, VALENCIA, ZARAGOZA, CLERO SECULAR, DIÓCESIS DE ASTORGA, BARASTRO, BURGOS, BARCELONA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Salamanca.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Avila y Salamanca, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila. 5.º El servicio de esta conducción se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Avila. 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 60.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición

precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 5.000 reales vellón metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Getafe á Salamanca y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Condiciones adicionales. 1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes. 2.º En los carruajes destinados á este servicio se reserVARÁ para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia. 3.º En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pueda continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir la correspondencia á lomo, el conductor y el postillon que ha de acompañarle de relevo en relevo. Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director general interino, J. Elduayen.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Getafe y Toledo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Getafe á Toledo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo. 5.º El servicio de esta conducción se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 60.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición

que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 60.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Getafe á Salamanca y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Condiciones adicionales. 1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes. 2.º En los carruajes destinados á este servicio se reserVARÁ para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia. 3.º En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pueda continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir la correspondencia á lomo, el conductor y el postillon que ha de acompañarle de relevo en relevo. Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director general interino, J. Elduayen.

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la subasta de 500 resmas de papel superior continuo, blanco, marca doble, que se necesitarán en la Fábrica nacional del Sello para la impresión de sellos de franqueo. 1.º La Hacienda pública contrata en licitación la adquisición de 500 resmas de papel continuo, blanco, superior, marca doble. 2.º Dicho papel deberá ser igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica del Sello, y tener cada resma 19 libras de peso y títulos los 500 pliegos de que cada una de ellas se compondrá. Además tendrá la pasta bien triturada, repartida y encolada, de modo que tenga consistencia, sin gotas, pelos, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. 3.º Las dimensiones de cada pliego serán de 64 centímetros de largo por 45 de ancho. 4.º Las entregas las hará el contratista á quien se adjudique este servicio, la primera, que se compondrá de la mitad de las resmas, á los 30 días siguientes que se comunique la aprobación de la subasta, y la segunda entrega del resto, á los 30 días posteriores, ó sea á los 60 de

notificada la aprobación, habiendo antes otorgado la correspondiente escritura que alcance el cumplimiento de su compromiso. Los envases del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

El papel será reconocido á la presentación en esta fábrica del Sello por los Sres. Administrador Jefe, Inspector Tesorero, y Maestro de Labores, y resultando admisible, pasará á los almohacanes, haciéndose cargo la Fábrica de las resmas admitidas, y si no resultasen admitidas, se devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de ocho días, como también el número de pliegos que contengan de menos las resmas admitidas, é igualmente los defectuosos que aparecieron al abrirse estas.

Si el contratista dejara trascurrir los plazos marcados en la condición anterior sin hacer la entrega de las mencionadas resmas, se tendrá por rescindido el contrato. Además deberá tener presente que cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia y rescisión del contrato y sus efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

Para los efectos de este contrato se entiende requerido desde luego todo privilegio ó fuero especial inafectado de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho días siguientes á la de la aprobación de la subasta, á responder de cualquiera falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852; si así no lo hiciera perderá la cantidad depositada, y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º de Real decreto 22 de Febrero del mencionado año de 1852.

Recibido que sea el papel en esta fábrica, se librará el oportuno recibo para que sea satisfecho el importe á que ascienda por la caja de caudales de la misma, tan luego como lo consignare la Dirección general del Tesoro.

Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que se ocasionen hasta el momento en que las resmas en la fábrica nacional del Sello, así como también todos aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

El tipo máximo que la Hacienda fija para precio de cada resma de papel es de 60 rs. á la baja.

La subasta se verificará en el día 5 de Setiembre próximo, previos los correspondientes avisos en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín de la provincia. Y por medio de carteles que se fijarán en los sitios públicos. Presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe, acompañado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

Desde las doce á las dos y media se recibirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que se presenten; estos pliegos se abrirán por su orden, y para que puedan ser admitidos, se recibirá el respectivo licitador certificado de la Caja general de Depósitos de haber entregado en la misma la cantidad de 520 rs. en metálico.

Todas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos; y se procederá por el Escribano á la lectura de los presentados, por su orden correlativo, leyéndose en alta voz las proposiciones, y el Sr. Presidente declarará el remate á favor del que más beneficiare el tipo que se ofreciere.

Si entre las proposiciones apareciesen dos ó más iguales, se admitirán puja verbalmente á la llana entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, devolviéndose en seguida todos los recibos de la Caja general de Depósitos á los interesados, y menos al que se le adjudicase este servicio, que deberá aumentar hasta la cantidad de 8.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto, y si los firmantes no hicieran nuevas pujas, se adjudicará el remate al que hubiese presentado con anterioridad su proposición.

No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado, y no está arreglada al siguiente modelo: «D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm.º..., cuarto..., que reúne las circunstancias que exige la ley para ser admitido en actos públicos, entiendo perfectamente el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..., se comprometo á tomar en la fábrica nacional del Sello, en los plazos marcados en dicho pliego, las 500 resmas de papel, marca doble, con todos los requisitos que se exigen, por el precio de (en letra), para lo cual adjunto acompaño el recibo de la Caja general de Depósitos de 520 rs. vn.»

[Fecha y firma del licitador.]»

La adjudicación definitiva de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 17 de Agosto de 1861.—El Administrador Jefe, Julian de Urquiola.

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

El día 27 del mes de Agosto próximo, á las dos de la tarde, se substará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle del Clavel, núm. 13, cuarto segundo de la derecha, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo de las obras, el derribo del edificio del polvorín del Campo de Guardias y el aprovechamiento de los materiales del mismo, bajo el pliego de condiciones, presupuesto y tasación formados por la Dirección facultativa, los cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el mismo local donde ha de celebrarse la subasta, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día 1.º de la subasta desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, permitiéndose además la entrada en el polvorín á los que deseen enterarse del estado del edificio.

Para el remate se observarán las prevenciones siguientes: 1.ª La subasta comprende el derribo del indicado edificio, cuyo presupuesto asciende á 28.806 rs., y el aprovechamiento de los materiales del mismo que han sido tasados en 46.749. La diferencia de 17.883 rs. que resulta entre estas dos partidas, servirá de tipo para la subasta, como cantidad abonable á la Administración del Canal.

Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el remate, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se opriman ó pedir las explicaciones que estimen necesarias.

Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, y una vez terminado este acto de declaración del mismo Sr. Presidente, no se interpondrá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leeren, y los que se desecharen en el acto los que no vayan acompañados de la garantía que habla la condición siguiente: los que estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuación, y los que no cubran la cantidad de 17.883 rs. que queda reducido el valor del aprovechamiento de materiales después de rebajado el costo del derribo y transportes, según se expresa en el pliego de condiciones.

Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. en metálico, ó en efectos de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó en acciones de la Deuda pública al tipo que se señalan las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

Mediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo autorizado por el Secretario.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

Para prevenir las dudas que podrían ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido ínterin no se mejore su propuesta.

No tendrá validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán su oferta presentada ínterin no se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 27 de Julio de 1861.—P. A. D. P., Manuel Cantero.—P. A. D. S. S., Vicente Lerín.

Modelo que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del derribo del edificio del polvorín del Campo de Guardias y aprovechamiento de los materiales del mismo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, obligándose además á satisfacer á la Administración del Canal de Isabel II la cantidad de... (en letra) reales vellón.

[Fecha y firma del proponente.] —2

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Uztarroz por renuncia del que lo desempeñaba; su dotación es de 2.400 rs. vn. anuales pagados trimestralmente por el mismo Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Navarra, advirtiéndose que dicha plaza será provista con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856.

Sevilla 4 de Agosto de 1864.—Santiago Luis Dupuy. 713-2

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montellano, dotada con el sueldo anual de 7.700 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Navarra, advirtiéndose que dicha plaza será provista con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856.

Sevilla 4 de Agosto de 1864.—Santiago Luis Dupuy. 713-2

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Sección de Fomento.—Nepocido 4.—Instrucción pública. En virtud de las facultades que me confiere el artículo 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, y hallándose el expediente tramitado con las formalidades debidas, he señalado el día 17 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que se han de ejecutar en la parte del Instituto provincial en que estuvo el Juzgado, con objeto de trasformarla en clase de dibujo para los obreros de esta capital, bajo su presupuesto total de 45.070 rs., 21 céntimos.

El acto tendrá lugar en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes y hasta el día del remate en la Sección de Fomento de esta provincia.

Para presentarse como licitador será preciso acompañar á la proposición el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.508 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por 15 minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas.

Guadalajara 17 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Leandro Villar.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que se han de ejecutar en el Instituto provincial en la parte en que estuvo el Juzgado con objeto de trasformarla en clase de dibujo para los obreros de esta capital, se comprometo á tomar por su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo; pero advirtiéndose será desechada toda proposición que no exprese determinada cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.] 753

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con el fin de llevar á efecto la construcción acordada de un nuevo local con destino á los enfermos sicos del Hospital de Dementes de esta capital, he dispuesto se contratara las obras necesarias al fin indicado en pública subasta, la cual deberá celebrarse ante mi Autoridad á las doce de la mañana del día 27 del corriente, bajo el tipo de 47.874 rs., en que han sido presupuestadas dichas obras.

Las personas que gusten interesarse en el remate presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se inserta, acompañándose á ellos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta capital, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 en metálico de la cantidad expresada.

Los presupuestos, condiciones facultativas y económicas y demás que han de servir de base para el enunciado acto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Valladolid 16 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozano.

Modelo que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de Valladolid con fecha 16 del actual, se comprometo á ejecutar las obras para la construcción de un nuevo local con destino á los enfermos sicos del Hospital de Dementes de dicha capital con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas redactadas al efecto, por la cantidad de..., (se expresará en letra lo que sea), y á dicho fin acompaño el recibo del depósito prevenido.

[Fecha y firma.] 750

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El jueves 23 de Setiembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, y con asistencia de la Real Audiencia de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, tendrá lugar, en la Sala Capitular del Ilmo. Ayuntamiento el remate de las obras de alcantarillado por la calle Mayor principal en el trozo comprendido entre la Puerta de Leon y bocas calles de Don Sancho y Castilla, bajo el presupuesto que á continuación se inserta y pliegos de condiciones facultativas y económicas que ofreciesen mayor ventaja, á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de 78.555 rs., con lo cual concluirá el acto.

La redacción de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito en la de este Ayuntamiento de 4.000 rs., ó su equivalente en efectos de la Deuda del Estado al precio corriente, según la cotización.

Palencia 14 de Agosto de 1864.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Presupuesto. Reales vellón.

Por desmonte del firme de la carretera... 3.000

Por 3.024 metros cúbicos de excavación para la apertura de la zanja, con inclusión de la extracción de las tierras sobrantes, á 4 rs. ... 12.096

Por 294 id. id. de mampostería para las plantas, á 69 rs. ... 15.456

Por 588 id. id. de mampostería para las plantas, á 36 rs. ... 21.168

Por 525 id. id. de mampostería concertada para los muros de estribos, á 86 reales. ... 45.150

Por 294 id. id. para la bóveda, á 86 rs. ... 24.282

Por construcción de seis registros en la bóveda. ... 600

Por transporte de los materiales. ... 754

Por volver á colocar la piedra del firme. ... 2.600

Por valor de las cimbras. ... 600

Suma. ... 125.706

Deducción. Por valor de la mampostería para la cimentación. ... 8.820

Por id. de la piedra para los muros de estribos. ... 25.800

Por id. para la bóveda. ... 14.034

Quedan en ... 78.655

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga á nombre propio, ó en representación de la sociedad..., (según los casos) á hacer las obras de alcantarillado para la calle Mayor principal, en el trozo comprendido entre la Puerta de Leon y bocas calles de Don Sancho y Castilla, por la suma de..., y con sujeción al plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que me he enterado, acompañando carta de pago del depósito que se exige.

[Fecha y firma.] 752

Registro de la Propiedad de Beccerré.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los antiguos libros del Registro de este partido (1).

Francisco Riquero y su mujer, vecinos de Guillén, á su hijo Manuel Biqueiro. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

José de Prado, vecino de Armeto, á su vecino Benito Bao. Venta de parte de la cortiña das Campas, y un terreno de monte en Navia. Falta de algunos confines.

Fernando Quiroga, vecino de Bezanizos, á Francisco Lara, vecino de Balmonte. Parte de la porción de terreno en el que se halla esta casa. Carece de nombre y algunos confines.

Narcisca Lopez y su marido José Lage, á su hijastro ó hijo Antonio Lage, vecinos de Morcello. Donación de lo que á la otorgante pertenecía á la hora de su muerte. Falta de inmuebles.

Bernardo y Manuel Moran, vecinos del Cerezal, á Francisco Lombarda y su mujer, vecinos de Santa Isabel. Permuta de dos terrenos. Falta de algunos límites.

D. Carlos Alvarez, vecino de Quintán, á su vecino Don Antonio Fernandez. Hipoteca al seguro de dote de la casa en que habitaban y otras varias fincas. Carece de algunos confines.

D. Juan Santiso, vecino de Ferreiros, á D. Manuel María Vazquez, vecino de Donibos. Venta de un prado llamado Caneza da Veiga. Falta de algunos confines.

Manuel Velares, vecino de San Pedro, á D. José Gómez Canaleja, su vecino. Venta de dos terrenos, uno en la cortiña da Porta y otro en el leiro llamado de Arcas. Falta de algunos límites.

Doña María Vazquez, vecino de Donibos, á José Celia, vecino de Narón. Venta de siete terrenos de frigo de remate que paga Tomás Rodríguez de Guilfré. Falta de inmuebles.

D. José Sanchez y su madre Doña Teresa Valero, vecinos de Cruzal. Mandamiento de embargo que comprende la Chousa da Cal y otros varios terrenos. Carece de algunos confines.

D. Vicente Freire, vecino de Beccerré, á D. Pedro Arrojo, vecino de Castro. Venta de la Montañadaga. Fianza á favor del Freire de varias fincas. Falta de límites.

José Arias, vecino de Beccerré, á D. Ricardo Bolaño, vecino de Quintán. Transacción y obligación de pagar el primero al segundo dos fanegas de ceniciento de renta por la casa y varios bienes que adquirió de Santa María de Lamaria, siendo del dominio del Bolaño. Carece de confines.

Rosa Quiroga y su hijo, vecinos de la Barqueira, á Antonio Gomez, vecino de la Montañadaga. Adjudicación de mitad de la casa en que habitaban un huerto y un terreno en la cortiña de Corballán. Carece de confines.

Francisco Perez, vecino de la Montaña, á su vecino D. Pedro Neira. Venta de un retazo de prado en el llamado Lameira da Lama y otros varios terrenos. Falta de algunos confines.

Alvaro Gonzalez, vecino de Villaz, á D. Juan Deiro, vecino de Monel. Venta de un tallo con castiños al sitio de Viraga. Carece de algunos confines.

D. Juan Quiroga, vecino Vitabella, á Domingo Caloto, vecino de Cubillado, en Neira de Jusá. Venta del mayor valor del prado de Redondo. Falta de confines.

Doña Teresa y D. José Sanchez, vecinos de Cruzal, á D. Manuel Diaz, su vecino. Venta del prado de Panadido y el de Viro. Carece de confines.

D. José María Peñamaría, vecino de Quintán, al Licenciado D. Manuel Peñamaría y Mendiz, de Fonsagrada. D. Manuel Lopez Monasterio, de Villaseida, y D. Luis Lopez Castrillon, de Inbarren, en Padron. Venta de lo que al otorgante pudiese corresponder por su madre. Carece de inmuebles.

Doña Isabel Gomez, vecina de Monel, á D. José Perez, vecino de Vilar. Venta de 23 castiños en diferentes sitios. Carece de linderos.

Manuel Fernandez, vecino de Ferrallón, á D. Vicente Nuñez, vecino de Beccerré. Venta del prado de Cerepinto. Falta de algunos confines.

Francisco Rodríguez y su mujer, vecinos de Laguna, á Antonio Janeiro, vecino de Oselle. Venta de una porción de establos en diferentes sitios. Carece de algunos linderos.

Domingo Beceira y su mujer, vecinos de la Golada, á D. José Manuel Freire, vecino de Villachá. Venta de un tello de setenta en Veiga das Fayas. Falta de especificación de término y algunos confines.

Pedro y Domingo Fernandez, vecinos de Sierra de Horta, á D. Domingo de Poy, su vecino. Venta de un terreno en veiga de Castro-rote. Falta de algunos confines.

Pedro María Aze, vecino de Fontes, á su nuera Isabel Fernandez Dorado. Hipoteca al seguro de dote del prado de Airavella y cinco fanegas centeno de renta que pagan los herederos de Tomás Fernandez de Fontes. Carece de algunos confines el prado y de inmuebles la renta.

D. Juan Quiroga Monasterio, de la casa de Pacios en Tricasteal, á D. Valentín Santiso, residente en Beccerré. Venta de cuatro fanegas de trigo y tres carneros de renta que paga D. Juan Santiso, vecino de Ferreiros. Falta de inmuebles.

José García y su mujer, vecinos de Sarcaeda, á su hijo Domingo. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Doña Luisa Valcarlos, D. Pedro Gomez y D. Valero Fernandez, en representación de sus hijos y D. Manuel Diaz de la Azuerra, en Córneas. Adjudicación de bienes en línea recta. Carece de algunos confines.

Doña Josefina Arroyo y Quiroga á Doña Antonia Diaz, vecinas de Vilonta. Permuta de varias fincas sitas en Vilonta Guilfré y Narón. Falta de confines.

Silvestre Lopez, vecino de Narón, á su hijo Andrés y Doña Josefina Arroyo, vecina de Vilonta; á su hija Doña María Josefa Linares. Mejora de tercio y quinto y dotación que comprende varias fincas. Falta de inmuebles la mejora y de confines las fincas dotadas.

D. Agustín Gomez, vecino de Cantiz, á su mujer Doña Luisa Valcarlos. Adjudicación en virtud de sentencia judicial de una porción de fincas. Carece de confines.

D. Agustín Gomez, vecino de Cantiz, á D. Pedro y D. Manuel Gomez, vecinos de Cantiz. Adjudicación de varios bienes en virtud de sentencia. Falta de algunos linderos.

José Arias y su nuera, vecinas de Tonzon, á Manuela Carballo, vecina de Guindán. Venta de parte del prado da Riveira. Carece de especificación de término.

Antonio Girondo y Manuel Lage, vecinos de Cormes, y D. José Manuel Carballo Riveira, escribano de número de Quiroga. Venta de una porción de castiños en diferentes sitios. Carece de especificación de confines.

Juan Carballo, vecino de Guindán, en nombre de su hija Manuela Carballo, á José Arias y su nuera, vecinos del Tonzon. Foro de parte del prado da Riveira. Falta de especificación de término y algunos confines.

Pedro Puente, vecino de la Raposeira á su hijo Francisco Agustín Puente. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. José María Pardo y su mujer, vecinas de la casa de Rivas, á María Gomez y su hijo Bernardo Santin, vecinas de Saa. Foro de una casa y una porción de fincas sitas en el pueblo de Saa. Falta de algunos confines.

D. Domingo Valcarlos, vecino de Barreiro, á D. Manuel Gonzalez, vecino de Liber. Venta de dos varas y media en todos los montes de Liber y Barreiro. Carece de confines.

D. Francisco y D. Domingo Valcarlos, de Chao de Vila, á su pariente D. José Reguera. Venta de un barbecho en Subriado. Falta de algunos confines.

Doña Luisa Valcarlos, vecina de Cantiz, á D. Pedro Gomez, vecino de Cantiz.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

mez, su vecino. Venta de un cuarto de casa y la cortiña de Lamas. Carece de algunos linderos.

Domingo Beceira y su mujer, vecinos de Golada, á D. Manuel Vicente Ulloa, vecino de H. rta. Venta de una porción de monte al sitio de las Mestas. Falta de confines.

Pedro Fresno de la Herraria, José Arias de Villabona y Pedro Fresno de vecino de Cola, á Pedro Vazquez, vecino de las Casas del Marco. Venta de un terreno en Revolvavara y otros varios. Carece de confines.

Miguel Rodríguez Padorno y su mujer, vecinos de Castelo, á Manuel Moreira, vecino de Villarín. Apartamiento de legítimas ó más bien recibio de dote. Falta de inmuebles.

José Lopez, vecino de Freijó, á Antonio Lopez, vecino de Erbon. Venta de prado de Junquedo y de parte de la cortiña de Erbon. Carece de algunos confines.

D. Francisco Telo, vecino de Cabanas, á Antonio María Dominguez, vecino de Baladuz. Venta de la mitad de la cortiña da Porta. Falta de algunos linderos.

D. Pedro Perez, vecino de Monel, á D. Domingo Neira, su vecino. Venta de un prado llamado Pradín. Carece de algunos confines.

Pedro Arias, vecino de Beccerré, á José Pereira, de idem. Obligación de pagar cierta cantidad de dinero hipotecando dos bodegas junto á la casa. Falta de confines.

Silvestre Cabana, vecino de Chao de Vila, á Ramon Fernandez, vecino de Ceta. Venta de parte del barbecho de Molongo. Falta de especificación de término.

Francisco Perez, vecino de la Montañadaga, á su vecino Pedro Santin. Venta de la mitad del molino harinero de Repetin. Carece de confines.

Juan y Gregorio Santin, vecinos de Oselle y Beccerré, á Antonio Nuñez, vecino de Villarpon. Venta de las legítimas que á los otorgantes correspondían por sus padres en Beccerré. Falta de especificación de inmuebles.

D. Ramon Garcia de Prado, vecino de Oselle, y Doña Antonia Diaz de Freijo, vecina de Vilonta. Permuta de varias rentas que pagaba el uno al otro. Carece de inmuebles.

D. José Diaz, vecino de Jodon, á D. Agustín Nuñez, vecino de Chousa. Venta de la chousa de Chousa que pudiese tener al prado de Mol. Falta de linderos.

Vicente Rodriguez, vecino de Monel, á su nuera Juan Rodríguez. Foro de la casa en que habita el otorgante y las fincas de que se compone su caserío. Carece de expresión de inmuebles.

Javier Fernandez y su mujer, vecinos de Pomarin, á D. Domingo de Poy, vecino de Sierra de Horta. Venta de una casa y parte de la cortiña pegada á la misma. Falta de confines.

Doña María Manuela Nuñez, vecina de Horta, y Don Francisco Valcarlos, de Chao de Vila, á D. Domingo de Poy, vecino de Sierra de Horta. Venta de una pieza de monte en veiga de Castro-rote. Falta de algunos confines.

Manuel Fernandez y su mujer, vecinos de Chao de Vila, á D. José Lopez Rodríguez, vecino de Morcello. Venta del prado de Molongo. Carece de confines.

Pedro Arrojo, vecino de Castro. Venta de terrenos de Freijo y Doncos, á D. Luis de Poy, vecino de Sierra de Horta. Transacción y cesión del prado llamado las Chozas. Falta de confines.

D. Manuel Gomez, vecino de Coto, á su hijo D. José. Mejora de tercio y quinto. Carece de expresión de inmuebles.

Pedro Arias, vecino de Beccerré y en su nombre el Juez de primera instancia, á D. José Bernudez Cadron, vecino de Beccerré. Venta judicial de una casa y una cortiña contigua á ella. Falta de confines.

D. José Gonzalez, vecino de Villaz, á Doña Manuela Gomez, vecina de Pin, en Napia. Venta del prado de Medio. Carece de confines.

Pedro Vazquez, vecino de Castelo, á Pedro Perez, vecino de Saa. Venta de un terreno con cuatro castiños al sitio de Pantin. Carece de algunos confines.

Doña Antonia Diaz de Freijo, vecina de Vilonta, á Don Luis de Poy, vecino de Sierra de Horta. Venta de un terreno de senara en Castro-rote. Falta de confines.

José Villares, vecino del Lago, á José Lopez, su vecino. Venta de la mitad del barbecho de Barbeitin. Falta de confines.

Agustín Villarés, vecino de Nantín, á Feliciano Alvarez, vecino de Campo de Abol. Venta de una cortiña das Puentes. Carece de especificación de término y confines.

VIERNES

vive Tomás García y otra porción de fincas. Carece de confines. Luis Diaz, de Barreiro, y D. Vicente Freire, de Becerrá. Venta del prado Valdo-carro. Carece de algunos confines. D. Pedro Arrojo y Falcon, de Castelo, á D. Vicente Freire, de Becerrá. Venta de cuatro fanegas de centeno de renta que pagan Francisco Valcarlos, de Becerrá, y Miguel Fernandez, de Becerrá. Carece de inmuebles. D. Domingo Valcarlos, de Barreiro, á D. Vicente Freire, de Becerrá. Venta del prado Chousa de Boamo. Carece de confines. D. Antonio Darós, de Vilar, á D. Antonio Valcarlos, de Barreiro. Reconocion del prado Chousa de Boamo. Carece de confines. José Lopez y su mujer, de los Prados, á D. José Curriel y Ramon Nogueira, del Cerezo. Transaccion respecto á la pertenencia del prado dos Mias. Carece de linderos. Doña Manuela y Doña Francisca Macia Riveras, vecinas de Lugo, á Doña Bernarda Gonzalez, de Cruzal. Foro del prado llamado Nojo. Carece de confines. Manuel Vazquez, de Castelo, á José Erranoba de Fontes. Obligacion de pagar cierta cantidad de dinero. Carece de inmuebles. D. Pedro Arrojo Falcon, de Castelo, á D. Francisco Valcarlos, de la Herreria de Bueyes. Recibo de legitimas que comprende el prado de Ribeira. Carece de linderos. José Villar, de Oselle, á su vecino Tomás García. Venta de media fanega de sembradura en los montes y señas de Oselle. Carece de especificacion de inmuebles. Francisco Mendez, de la Recomba, á Manuel Fernandez, de la Laguna. Venta de una tierra cortiña y otra más arriba de la anterior. Falta de linderos y nombres de las fincas. D. Ramon Alvarez y su mujer, vecinos de San Pedro, á D. José Ramon Gomez, su vecino. Venta de tres ferrados de ceneno de renta que paga D. Pedro Fernandez Lombardia, su vecino. Carece de inmuebles. D. Juan Santiso, de Ferreiros, á Lorenzo y Ramon Pombo, sus vecinos. Venta de dos fanegas de ceneno de renta que los compradores pagaban al vendedor. Falta de inmuebles. Manuel Gonzalez, de Villamane, á su hijo José. Mejora de tercio y dotacion. Carece de inmuebles. Doña Maria Losada, de Ouson, á su marido Ramon Rigueiro. Venta de dote e hipoteca a su seguro de tres terrenos en Narón y otros sitios. Carece de confines. D. Benito Neira, de Lamerino, á Doña Vicenta Curriel, de Becerrá. Venta de la legitimas que al otorgante pudiese corresponder. Carece de inmuebles. Josefa de la Magdalena y Maria Garcia, vecinas de Saa. Mandamiento de embargo que comprende los terrenos en el agro de Mace y el prado de Fonte. Carece de algunos confines. D. Francisco y otro D. Francisco Valcarlos, vecinos de esta villa, á su vecino D. Vicente Freire. Venta de dos fanegas de ceneno de renta que han de pagar en su propia casa. Carece de inmuebles. Pedro y Angel Seijas y Doña Teresa Pifreiro, de Becerrá, á D. Pedro Fernandez Ameijide, su vecino. Venta del prado Castiñeira. Carece de algunos confines. Pedro Lopez y su mujer de Cruzal, á D. Bernardo Nunez Cal, de Lugo. Obligacion de cierta cantidad de dinero hipotecada en la casa llamada del Sr. Cura y otras varias fincas. Falta de algunos linderos. Antonio Alvarez y su mujer, de Fontes, á Antonio Fernandez, de Souto, en Neira de Jusa. Venta de un terreno de prado que llaman Corgos. Carece de algunos linderos. D. Ramon Santiso, de Ferreiros, á Vicente Rigueiro de Guillen. Venta de 15 ferrados y medio de ceneno y uno de trigo, que pagan Manuel Lopez Barcia, Antonio Fernandez Souto de Ferreiros, y Manuel Garcia, de Freixo. Carece de inmuebles. Doña Teodora Pallin Gomez, de Morcelle, á su hijo Francisco. Testamento que hace varias disposiciones. Carece de inmuebles. D. Francisco Fernandez Lanrel, de Becerrá. Mandamiento de embargo que comprende dos fanegas de ceneno de renta que paga D. José Jelo de Cabanas y D. Mateo Fernandez Riveras, y un huerto junto á la casa de José Gomez. Falta de inmuebles la renta y de confines la finca. D. Pedro Gomez, de Monelo, á su hermano D. Agustín. Dotacion de cierta cantidad de dinero. Carece de inmuebles. El Juez de primera instancia de Becerrá en nombre de D. Ramon Lopez, de Cruzal, á D. Andrés Antonio Fontal, de Ouson. Venta de un caballo de renta que paga el comprador. Carece de inmuebles. El Juez de primera instancia en nombre de D. Ramon Lopez, de Cruzal, á Vicente Suarez, de la venta de Teoropon. Venta judicial de la cortiña de Chau de Urañ y de una fanega ceneno que paga José Magdalena, y dos y medio de la misma especie Manuel Perez. D. Pedro Fernandez Ameijide, de Becerrá. Mandamiento de embargo que comprende una casa en el barrio de la Carroiza y una cortiña junto á la misma. Carece de algunos confines. D. Manuel Pardo y Doña Maria Valcarlos, vecinos de Morcelle, á D. José Mendez Ulloa y D. Manuel Antonio, de Pando, á su hija Doña Manuela. Mejora de tercio y quinto, y dotacion de varias fanegas de renta cobradas en Arrojo, San Martin de las Canadas, en Villachá-pedrosa y Cantin. Carece de inmuebles. D. Antonio Mendez, de Morcelle, á sus hijos D. José D. Jacobo y D. Ventura Lopez, vecinos de Cruzal, á su hija y sobrina Doña Maria Lopez, vecinas de Morcelle y quinto y dotacion que comprende varias rentas. Carece de inmuebles. Antonia, Isabel y Josefa Erranoba, y su madre Maria Lopez, á José Ares de San Pedro. Venta de parte de la cortiña de Eitavella y otros varios terrenos. Falta de confines. Juan Diaz, de Villachá-pedrosa, á D. Benito Diaz Balboa, su sobrino. Dotacion de todo lo que al otorgante correspondia. Falta de inmuebles. Juan Diaz y otros, del distrito de Corvantes, á Manuel Balboa, de Villachá-pedrosa. Apartamiento de legitimas. Carece de inmuebles. D. Ramon Alvarez y su mujer, á su hijo D. Lorenzo, vecinos de Ferreiros, y D. Manuel Diaz á su hija Doña Martina. Mejora de tercio y quinto y dotacion que comprende algunas fincas. Carece de confines. Angel Puente, de la Rapsaira. Testamento que comprende varias disposiciones. Falta de expresion de inmuebles. D. José María Mendez Garcia, vecino de la casa de la

Cruz, distrito de Taboada, á D. Pedro, D. Laureano y Don Evaristo Neira, vecinos de la montaña y Oselle. Transaccion respecto á la herencia de D. Ramon Garcia, de prado de Oselle. Carece de inmuebles. (Se concluirá.) Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Teruel. El día 20 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia para la recaudacion de contribuciones de inmuebles y subsidio industrial de los distritos municipales que no tienen recaudador especial, y los que teniendo finaliza su contrato en fin de Diciembre de este año; cuya subasta se sujetará á las prescripciones que contiene el Boletín oficial núm. 20. Teruel 16 de Agosto de 1864.—Anadeo Vach. 756 Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo. Para dar cumplimiento á una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza á D. Victorio Martinez, Ferreirador que fué de los ramos de Fomento en esta provincia con presencia del término de 30 dias, ó de razon de su paradero; bajo el concepto de que no haciéndolo, ni la persona que su derecho represente, les parará el perjuicio que haya lugar. Toledo 8 de Agosto de 1864.—Saturnio Lanza. 628-3 Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito forestal de Toledo. Por Real orden de 19 de Julio último han sido autorizados los Ayuntamientos de Yébenes y Mora para arrendar en pública subasta los pastos de sus montes y que se expresan á continuación. La enajenacion de las referidas yerbas se verificará con presencia del empleado del ramo que se designe, ante sus Alcaldes respectivos y Escribano público el día 18 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de dichas villas, en cuyas Secretarías de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Pueblo de Mora, monte de Peralosa, pastos anuales, 6.400 rs. Idem de Valdeyerno, id., 5.280. Idem de Valdehiez, id., 2.000. Pueblo de Yébenes, dehesa boyal, pastos de invierno, 5.600. Toledo 14 de Agosto de 1864.—El Ingeniero Jefe, Luis de Urrejoa. 791 PRÓVIDENCIAS JUDICIALES. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Rafadé Pico, Juez de paz del distrito del Hospicio e interior del de primera instancia de la Inclusa de esta corte, dictada en el expediente seguido por el Procurador D. Pablo Soler y Soler, apoderado de Doña Josefa Cetado y Mori, viuda de D. Manuel Pando Castañedo, tutora y curadora de sus menores hijos, mediante la autorizacion concedida para la venta, se saca de nuevo á pública subasta una casa en esta capital, calle de la Magdalena, núm. 38, con accesorias á la de la Rosa, número 3, perteneciente á dichos menores, compuesta de 9.042 pies cuadrados con planta baja, principal, segundo, tercero y guardillas por la primera calle, y bajo y principal por la de la Rosa, bajo el tipo de 760.000 rs. de la última rotasa hecha por el Arquitecto D. Agustín Felipe Peró; y para el remate está señalado el día 6 de Setiembre próximo hora de la una de la tarde en este Juzgado, sito calle de la Union, núm. 6, piso bajo; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la retasa, y que los títulos y expedientes de su autorizacion pueden verse en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 14, cuarto tercero izquierda. Y se anuncia llamando licitadores. Madrid 17 de Agosto de 1864.—El Escribano, Rafael de Casas. 758 En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita y emplaza por la GACETA y Diario de 11 de Enero del año actual al tenedor de una carpeta que es de número 13.971, surtida por Don Vicente Gonzalez Delgado; y habiéndose padecido equivocacion respecto de dicho número; ha mandado S. E. se haga nuevo emplazamiento por término de 10 dias como ampliancia al anterior, insertándose á continuación la copia de la mencionada carpeta. Número 1.º.—Núm. 1.º.—Duoécimo semestre.—Recibo de intereses procedentes de la Deuda no negociable del 5 por 100. D. Vicente Gonzalez Delgado, como apoderado del Excelentísimo Sr. Principe Pio, presenta un documento de esta clase: P. núm. 13.971. Provincia de Madrid, núm. 8 del registro, id. 49 del recibo, correspondiente al semestre de 1.º de Octubre de 1846; su importe, 41.925 rs. Madrid 28 de Octubre de 1846.—Vicente Gonzalez Delgado. Madrid 17 de Agosto de 1864.—Por mandato de S. S., José Sanchez de Neira. 759 D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona. Por el presente, y en virtud de lo mandado con auto del día 28 del actual mes, se anuncia la muerte sin testar de Doña Victoria Ferrer y Mora, natural del Papiol, Cataluña, consorte que fué de D. Cayo Capella, acaecida en Madrid el día 22 de Mayo de este año; y se llama á los que se crean con derecho á heredaria para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 dias á deducirlo. Dado en la ciudad de Barcelona á 30 de Julio de 1864.—Antonio Trujillo.—Por mandato de S. S., Manuel Catalan, Escribano. 760 El Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Hago saber que á instancia de varios acreedores á la testa-

mentaria concursada de D. Francisco Lozano, he acordado que se convoque á todos ellos á una junta general, que tendrá efecto en dicho Juzgado, piso bajo de la Terrícola, el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, para tratar de un convenio. Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1864.—José Antonio de la Llera.—Por mandato de S. S., Santiago Urdiales. 762 D. Norberto Romero, Caballero de la Real y distinguido Orden Americana de Isabel la Católica; y Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Bra Diaz, cuya naturaleza y vecindad no consta, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid, se presente en este Juzgado para hacerle saber la certificacion de tasacion de costas y de anotacion de los gastos originados en la causa criminal seguida contra el mismo y otros por hurto de usuc; suplicando á las Autoridades practiquen diligencias en su busca y le obliguen á comparecer en este dicho Juzgado, en el caso de ser habido. Dado en Calahorra á 14 de Agosto de 1864.—L. Norberto Romero.—Por mandato de S. S., Gaspar Ruiz de Gordopola. 755 D. Emilio Mendez, Juez de paz e interio de primera instancia y de Hacienda de esta capital. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Golumbia y Lopez, natural y vecino de Gijón, casado, jornalero, de 39 años de edad, é hijo de Sebastian y de Maria, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado de Hacienda y Escribanía del que suscribe á ser notificado de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros sobre elaboracion de pólvora; bajo apremiamiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Albacete á 11 de Agosto de 1864.—Emilio Mendez.—Por su mandato, Vicente Dolores Gonzalez. 754 D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de esta villa de Azpetitia y su partido. Por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Carlos Malano y Pedro Gieda, de nacion italiana, contra quienes estoy procediendo criminalmente por delito de homicidio cometido en la persona de Louis Martin, de nacion francesa, y lesiones á Bautista Laterado y Juan Bautista Francesio, en la noche de 11 de Junio último en jurisdiccion de la villa de Cegama, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles de este Juzgado á oír los cargos que contra ellos aparecen, y exponer su defensa; pues que si así lo hicieren serán oídos y guardada su justicia, y en defecto seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldia con los estrados de la Audiencia, para lo que el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpetitia á 15 de Agosto de 1864.—Bernabé de Bustamante. 761 D. Sebastian Solance, Juez de paz de esta villa, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del señor propietario, que de ser así el infrascripto Escribano da fe. Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguió causa criminal de oficio contra José Antonio Valero y Alacid sobre esta de 30.000 rs. á su hermano D. Antonio Valero y Herrero, en la cual se pronunció por la Sala primera de la Excm. Audiencia territorial de Albacete la Real sentencia que fué publicada en 18 de Marzo último, y cuyo tenor literal es el siguiente: Sentencia.—En la causa suscitada en el Juzgado de primera instancia de Infantes, y seguida en la Sala primera de este superior Tribunal entre el Fiscal de S. M. de una parte, y de la otra José Antonio Valero y Alacid, natural y vecino de Fortuna, casado, de 33 años, representado en su ausencia y rebeldia por los estrados del Tribunal, sobre esta de 30.000 rs. á su hermano D. Antonio Valero, cuya causa ha sido remitida en consulta de la sentencia de 8 de Febrero último. Vista: Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho del fallo consultado por hallarlo al resultado de los autos; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con los gastos del juicio y costas dicha sentencia, por la que se condena á José Antonio Valero y Alacid en la multa de 70.000 rs., al abono de los 30.000 rs. á su hermano D. Antonio Valero por indemnizacion de perjuicios, y al pago de los gastos del juicio y costas, sufriendo en caso de insolvencia la prision correccional que corresponda por restitution y apremio, con arreglo á los artículos del Código penal que en la misma se citan, sin perjuicio de oírle si se presentare ó fuere capturado. Pues por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Pineda.—Diego Roca de Togores.—R. L. Gualberto Lopez de Cerain.—Manuel de la Fuente.—R. L. Fernando Andreu Damperier. Y para que dicha Real sentencia se publique en la GACETA de Madrid, á fin de que se procure por las Autoridades la captura del procesado José Antonio Valero y Alacid, natural de Fortuna, vecino de Villameva de la Fuente, y residente últimamente en la villa de Chiclana, expido el presente en Villanueva de los Infantes á 14 de Agosto de 1864.—Sebastian Solance.—Por su mandato, José M. Almaraz. 757

tes; á las siete tendrá lugar la comida; á las nueve será la representación teatral; á las once los brillantes fuegos artificiales; á las dos la gran cena en el salon de los espejos. El parque estará magníficamente iluminado. La fuente de Apolo ostentará una decoración representando la fachada del Palacio de la Granja, ó sea del Real Sitio de San Ildefonso. Para ayer estaba anunciada una representación en el Teatro de la Ópera, á que asistirían los Emperadores y su Augusto Huésped, estando invitados los Jefes de las Legaciones. Hoy se verificará en el Campo de Marte la gran revista anunciada de las tropas de la division de París y de la Guardia Nacional en obsequio del Augusto Viajero, cuya revista presenciaron el Rey y las altas personas de su comitiva. Se anuncia que Sajonia formulará una proposicion para que la Dieta Germánica pida explicaciones justificativas á los Gabinetes de Berlin y Viena acerca de la cesion de los Ducados hecha en su favor por Dinamarca. Pretende el Gobierno sajón que aquel caso no puede llevarse á cabo por la Corona de Dinamarca, puesto que en su opinion carece de derecho alguno sobre los Ducados. Esta noticia ha causado viva impresion en Berlin, donde se considera como injuriosa, segun afirma La Patrie, la conducta del Gabinete de Dresde en este particular. Parece que Austria se adhiera á las reclamaciones de Prusia contrarias á la entrada de tropas hannoverianas en el Lauenbourg. El Rey de Prusia llegará el 22 á Viena. Mucho se confia en el resultado de sus entrevistas con el Emperador Francisco José para obtener acuerdo definitivo entre las Potencias aliadas. Sin embargo, Prusia ha rehusado acceder á las peticiones de M. Rechberg, referentes á la negociacion para renovar el tratado de comercio con el Zollverein. Los periódicos de Copenhague desmienten las noticias difundidas acerca del estado de efervescencia que se decía reinaba en Dinamarca desde el arreglo de la paz. El Berlingske considera que en el estado de la opinion nada hay de temible para el Gabinete ni el Trono. INTERIOR. MADRID.—S. A. R. el Duque de Parma salió ayer de la Granja con direccion á Francia por la via del Norte. Loreto Garcia, empleado del ferrocarril del Mediterráneo, encontró ayer en la estacion del mismo una cartera con 2.900 rs., los cuales entregó en el acto al Jefe de movimiento. Ya en otras ocasiones habia mostrado igual desprendimiento y honradez. El número de viajeros que han circulado por el ferrocarril del Mediterráneo en la última semana ha sido de 33.919, procediendo: 14.039, de la linea de Zaragoza; 13.927, de la de Alicante; 2.489, de la red de Ciudad-Real y Córdoba, y 3.461, de la linea de Albacete á Cartagena. Los productos obtenidos en dicha semana han sido 356.045 rs., con 83 cént., por 1.ª linea primera; 1.471.149 con 67, por la segunda; 128.947 con 55, por la tercera, y 65.738 con 7 por la cuarta, formando por consiguiente un total de 1.721.926 rs., con 12 cént. VALLADOLID 18 de Agosto.—Correspondiendo á la fin invitacion de la empresa del ferrocarril, hemos tenido ocasion de presenciar la ceremonia y banquete con que se ha verificado la inauguracion del camino ya terminado. A las once y cincuenta minutos de la noche del domingo, despues de asistir á la opiparra cena que la empresa tenia dispuesta en la estacion para los convidados que venian de la corte, salió el tren compuesto de 18 coches de primera clase, y llegamos á Vitoria á las cinco de la mañana siguiente, á las nueve y cuarto á Tolosa y á las once á San Sebastian, con un viaje verdaderamente feliz. A las doce y media, 21 cañonazos anunciaban que Su Magestad el Rey arribaba á la estacion de San Sebastian. En aquellos momentos la concurrencia era extraordinaria y ansiosa saludar al Augusto Viajero con las mayores muestras de entusiasmo y alegría. Aposentado del tren Real S. M., se colocó en un pabellon de terciopelo azul con franjas de oro, adornado con banderolas españolas, flores, guirnaldas, cintas &c. Ya allí el Rey, cantaron varios niños un coro alusivo á las circunstancias. Terminado este, S. M. pasó á colocarse en la tribuna que le estaba destinada, para que se dignara presenciar la bendiccion de las locomotoras, y los convidados ocuparon una especie de anfiteatro que se habia formado á ambos lados del pabellon ó capilla. Celebró este acto el Sr. Obispo de Vitoria, cantándose despues un solemne Te Deum acompañado por órgano, orquesta y un nutrido coro de hombres y mujeres. Fueron dos las locomotoras que, perfectamente adornadas, se presentaron al acto, poniéndose á una de ellas el nombre de Simancas. Cantó despues otro himno, y terminado este, se pasó al salon ó tienda de campaña destinada al efecto. En él se hallaban dispuestas cinco grandes mesas, capaces para 800 convidados, adornadas con profusion de flores, y dejando conocer un gusto exquisito en la direccion. La de la Presidencia, colocada á mayor altura, fué ocupada por S. M. el Rey, S. A. el Infante D. Enrique, el Ministro de Fomento Sr. Ulloa, y el de la Gobernacion Sr. Cánovas. Los convidados indistintamente ocuparon las demás mesas, reinando durante la comida una animacion indescriptible entre españoles y franceses. Ni durante la comida ni despues hubo ningun brindis, si se exceptúan algunas palabras de júbilo que dirigió el Rey

4 un alto Eclesiástico de Paris, y las que dirigió un Médico militar francés á la prensa española. Terminada la comida asistimos á las regatas, donde se habia reunido un gentío inmenso; ganando el primer premio de 2.000 rs. los remeros de Pasajes y el segundo de 1.000 los de Lequeitio. Concluidas estas, y en medio de una concurrencia que hacia imposible el transitar por aquellos sitios, volvió á ocupar S. M. el tren Real para continuar su viaje al extranjero, despues de haberse con sus numerosos convidados acompañado por el Sr. Ministro de Fomento Sr. Ulloa, y el Sr. Administrador de la compania del ferrocarril del Norte Don José Sempurn, el que fué contestado con el mayor entusiasmo por todos. Despues de la marcha de S. M. se dispusieron los convidados á usar de la libertad de marchar á Francia ó Madrid, segun el billete de convite que habian recibido. Así ha terminado este gran acontecimiento presidido con la autoridad de un Rey autorizado á la presencia de 700 personas de distincion de España y extranjero, y acompañado por todo un pueblo entusiasta que no ha cesado un solo instante de manifestar su galanteria y deferencia á los franceses y españoles, que conservarán también un recuerdo eterno del día 15 de Agosto de 1864. Nos dicen de Santander que segun noticias el día 20 del actual se establecerá un nuevo servicio de trenes en el ferrocarril de Isabel II, combinado con el que existe de la propia feria y con motivo de la apertura á la explotacion de la seccion de los Pirineos, comenzará á regir en la linea del Norte. Como en el cuadro de trenes hoy vigente se establecen á la vez los trenes de Madrid y de Vitoria, y otros por el expresado. El correo ascendente se expedirá de Santander á las ocho de la mañana; llegará á Barcelona á las once; saldrá de Reinosá á las dos y veinticinco minutos de la tarde, y estará en Alar á las cuatro y cinco minutos. El descendente de la mañana llegará á Reinosá á las doce y treinta minutos; sale de Barcelona á las tres de la tarde, y entra en Santander á las cinco y cinco minutos. Los trenes directos salen de Santander y Alar respectivamente á las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde y á las cinco y quince minutos de la mañana, llegando por su orden á Alar y Santander á las nueve de la noche y á las ocho y cuarenta y ocho minutos de la mañana. De Además de los trenes indicados, se harán otros dos entre esta ciudad y Barcelona, uno que saldrá de Santander á las seis de la tarde y llegará á aquel punto á las ocho y veintiseis minutos; y otro que, saliendo de Barcelona á la misma hora que el anterior, entrará en esta capital á las ocho y veinte minutos, cruzándose con aquel en Torrealegva. Creemos que con este servicio quedan perfectamente atendidas las necesidades del público viajante. (Norte de Castilla.) ANUNCIOS. CAJA UNIVERSAL DE CAPITAL, COMPANIA general de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por el Gobierno de S. M. por Real orden de 8 de Junio de 1859.—Esta Compania ha sido autorizada para invertir sus fondos en la construccion y venta de fincas urbanas por un sistema análogo al de la Peninsular, sociedad de la misma índole; y debiendo proceder á la adquisicion de la misma índole en su zona de ensanche, admitirá proposiciones por escrito hasta el día 20 de Setiembre en sus oficinas centrales, calle del Principe, 12, principal. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, bajo un lema y acompañado de otro cerrado, y que bajo igual lema contendrá el nombre del autor de ella. De estos últimos solo abrirá la Direccion el que correspondiere á la que declare admisible. Los demás sin ser admitidos se devolverán á los interesados. En las proposiciones se expresarán la cabida del solar ó solares, pies de fachada, precio por pie, si es pagadero al contado ó á plazos y en cuantos, y todo lo que pueda contribuir á su facil comprension. Se darán más pormenores en las oficinas centrales, calle del Principe, 12, principal. 724-2 EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por quinquagésimo pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 (1.900 rs. vn.) y 4.000 (15.800 reales vellón), que producen 5 rs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Frankfurt, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Bélgica), Director M. Andrés Langrand Dumoucaen, y en los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rothschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscriben en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias casa de sus corresponsales. 6-8 LEY SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CRÉDITO, sancionada por S. M. en 28 de Enero de 1856. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á real cada ejemplar. 3-3 SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE INVERNADA DE las tres dehesas reunidas denominadas El Rincon, Los Lancharas y Valdeyerno, situas en término de la Aldea del Fresno en esta provincia. La subasta simultánea se verificará el día 4 de Setiembre próximo en casa de su dueño en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, y en la casa del Guarda mayor en dicha dehesa del Rincon, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 763-4 BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 13 de Agosto.—Interior, 47,75.—Diferida, 43,50. Amsterdam 13 de Agosto.—Interior, 48 %.—Diferida, 44 %/4. Frankfurt 13 de Agosto.—Interior, 49 %.—Diferida, 44 %/4. Londres 13 de Agosto.—Consolidados, 89 %/4. Interior español, 49 %/4.—Diferido, 43 %/4. ESPECTÁCULOS. CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Hoy no hay funcion. Se está ensayando la pantomima titulada Sind-bad. CIRCO DEL PRINCE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche, funcion en la que se ejecutarán escogidos ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas. CAMPOS ELISEOS.—Funcion para hoy viernes 19 de Agosto de 1864. TEATRO DE ROSSINI.—A las ocho en punto.—Guillermo Tell, ópera en cuatro actos. Salon de Conciertos.—A las ocho y media de la noche.—La banda militar y coros de los jardines ejecutará diferentes piezas. Salon recreativo.—La Caja misteriosa. Plaza del Teatro.—Fuegos artificiales. Los demás pormenores en los carteles. IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA. San Luis, Obispo y San Magin, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis, Obispo. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1864. Table with columns: HORAS, Barómetro reducido en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p and daily maxima/minima.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Agosto de 1864 á las siete de la mañana. Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists cities like S. Petersburgo, S.okolmo, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 80 á 82 cuartos libra. Idem de certero, de 90 á 92 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 95 arroba, y de 104 á 106 cuartos libra. Tocino ajejo, de 82 á 84 rs. arroba, y de 30 cuartos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 38 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanos, de 40 á 50 rs. arroba, y de 14 á 18 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido, 1.529 fanegas. Quedan por vender... Precio máximo, 50. Idem mínimo, 47,66. Lo que se anuncia publico para su inteligencia. Madrid 18 de Agosto de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames. Bolsa de Madrid. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-25 y 30 cs. y 51-30 pequeños; á plazo, 51-25 fin cor. en firme. Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 89. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-75 p. Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 96-80 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 95-60 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-50 d.

Table with columns: Dato, Beneficio. Lists various locations and their respective benefits or prices, including Albalade, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huasca, Jaen, Leon, Llerena, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Table with columns: Dato, Beneficio. Lists various locations and their respective benefits or prices, including Albalade, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huasca, Jaen, Leon, Llerena, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.